

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Nacional"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 467-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 09 de Octubre del 2025

VISTO:

El Recurso administrativo presentado por la Administrada MARCIA VICTORIA PAMO DE ANDRADE, y estando al INFORME N° 800-2025-ARE-OGRRHH-MPI e INFORME LEGAL N° 01037-2025-AL-JLML-ORGGHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

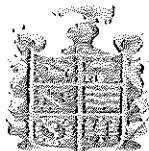
Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

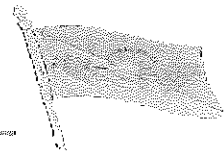
Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", este dispone que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 007081-2025, de fecha 08 de septiembre del 2025, la Administrada MARCIA VICTORIA PAMO DE ANDRADE, quien solicita El Pago de Intereses Legales, generados por el PAGO FRACCIONADO DEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MONTO APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0760-2003-AMPI, de fecha 20 de Junio del 2003.

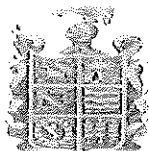
Que la administrada, **MARCIA VICTORIA PAMO DE ANDRADE**, en su calidad de Ex - Trabajadora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 20530 quien fuera Servidora de la Municipalidad Provincial de Ica, al amparo del Decreto Legislativo N° 20530, quien solicita el pago de INTERESES LEGALES, conforme a la Ley N° 25920 del BCR y el Art. N° 1244 del Código Civil, conforme el INFORME N° 677-2026-SGT-GA-MPI, de fecha 19 de Octubre del 2016, donde informa que el 02 de Marzo del 2015 se canceló el integro de la Liquidación de Pagos de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 760-2003-AMPI de fecha 20 de Junio del 2003, correspondiente a los pagos de remuneraciones devengadas correspondientes a los años 1994 al 2002.

Que, en relación a lo solicitado, el numeral 2) del artículo 26 de la Constitución Política vigente establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador. Ello, sin embargo, no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el ex trabajador tenía para reclamar tales derechos (4 años).

Que, a lo largo del tiempo nuestro ordenamiento jurídico ha venido reconocimiento mediante norma expresa el plazo de prescripción de las Acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral, la cual culminó el 01 de Julio de 1996 por RENUNCIA VOLUNTARIA (29 AÑOS), así mismo la última fecha de pago y/o vínculo con la entidad data del 02 de marzo del 2015 por lo que a la fecha cuenta con 9 Años desde dicho vínculo.

Que como es de verse se cumplió con efectuar depósitos a la ex servidora MARCIA VICTORIA PAMO ANDRADE, depósitos semestrales del Pago de Remuneraciones Devengadas, en el sistema financiero, por los periodos comprendidos entre el 1994 al 2002; el mismo que fuera cancelado desde el 21 de Septiembre del 2007 al 02 de marzo del 2015, el mismo que se encuentra plasmado en el Informe N° 677-2016-SGT-GA-MPI, suscrito por el CPC NICANOR NEPTALI GARCIA ESCATE, con fecha 19 de Octubre del 2016, siendo esta la última fecha cierta que mantendría Vínculo con la administrada, emitido por el Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Ica.

Finalmente, en cuanto al plazo que tiene que la administrada para solicitar el pago de los beneficios sociales que le correspondan, el artículo único de la Ley N° 27321, establece que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.", (01/07/1996 fecha de cese según Resolución de Alcaldía N° 0287-96, de fecha 05 de Julio de 1996, en la cual se acepta la Renuncia Voluntaria, formulada por la servidora MARCIA VICTORIA PAMO FUENTES, de fecha 05 de JULIO de 1996, por lo que siendo ello así en dicha norma se desprende que los ex servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (entre ellos, el pago de Intereses Legales, producto del pago de Remuneraciones devengadas (hasta cuatro (4) años después de extinguido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dicho vínculo. En ese sentido, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a ex servidores sujetos al Decreto legislativo N° 20530.

El criterio señalado precedentemente, también ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 813-2021-GPGSC, quien ha indicado "El plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de acuerdo a la Ley N° 27321 es de cuatro (04) años; el mismo que es aplicable a los ex servidores contratados sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 20530. Por lo tanto, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a ex servidores."

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2004 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la petición de Doña **MARCIA VICTORIA PAMO DE ANDRADE**, respecto al pago de INTERESES LEGALES ASCENDENTE a la suma de S/.16,136.63 Soles, generados por el Pago Fraccionado del Monto Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 760-2003-AMPI, debiéndose tener en cuenta que de acuerdo a los actuados la petición formulada primigeniamente fue presentada con fecha 08 de Septiembre del 2025, y el cese por Renuncia Voluntaria del Titular de la servidora data del 01 de Julio del 1996, habiendo transcurrido más de 29 años desde la culminación de su Vínculo Laboral a la fecha de presentación de su requerimiento, habiéndose excedido el plazo máximo (4 años) para interponer su pretensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García